

RESOLUCIÓN NÚMERO 20263040030675

de 04-08-2026



"Por la cual se modifica y adiciona la Resolución Única Compilatoria en materia de Tránsito 20223040045295 de 2022, con relación a los vehículos de micromovilidad, y se dictan otras disposiciones."

ANEXO 81
FICHA TÉCNICA PARA LA IDENTIFICACIÓN DE LOS VEHÍCULOS
EXCEPTUADOS POR LA LEY 2486 DE 2025

1. OBJETO.

1.1. El presente anexo establece las condiciones técnicas mínimas de la lámina de identificación que deberán portar los vehículos exceptuados por el artículo 15 de la Ley 2486 de 2025, en relación con su material, calidad, contenido, dimensiones, marcaje, impresión, fijación, ubicación, legibilidad, permanencia y no reutilización.

1.2. La identificación técnica prevista en este anexo tiene por finalidad permitir la individualización física de los vehículos mediante la incorporación visible de la información mínima correspondiente, sin que constituya matrícula, licencia de tránsito, registro, permiso.

2. ÁMBITO DE APLICACIÓN.

2.1. Las disposiciones contenidas en el presente anexo aplican a los Vehículos exceptuados por el artículo 15 de la Ley 2486 de 2025 respecto de los cuales se exija la incorporación de una lámina de identificación, conforme a lo establecido en el artículo 5.16.6. del Capítulo 16 al Título 5 de la Resolución 20223040045295 de 2022.

2.2. La lámina de identificación deberá corresponder a las características técnicas previstas en este anexo y deberá instalarse en el vehículo de conformidad con las condiciones de fijación, ubicación, permanencia y visibilidad aquí establecidas.

3. MATERIALES Y CALIDAD.

3.1. MATERIAL BASE.

La lámina de marcaje deberá fabricarse en aluminio aleación 1050.

3.2. ESPESOR.

El espesor de la lámina será de uno coma cero milímetros, con tolerancia de más o menos cero coma dos milímetros ($1 \pm 0,2$ mm).

3.3. ACABADO.

El fondo de la lámina de marcaje será de color negro mate.

3.4. CALIDAD.

El material deberá permitir un marcaje permanente, legible, visible y resistente al deterioro ordinario derivado del uso normal del vehículo.

3.5. NO REUTILIZACIÓN.

La lámina deberá estar diseñada e instalada de forma que no permita su reutilización en otro vehículo.

RESOLUCIÓN NÚMERO 20263040030675

de 04-08-2026



"Por la cual se modifica y adiciona la Resolución Única Compilatoria en materia de Tránsito 20223040045295 de 2022, con relación a los vehículos de micromovilidad, y se dictan otras disposiciones."

4. CONTENIDO DE LA LÁMINA DE IDENTIFICACIÓN.

4.1. La lámina de identificación de los vehículos exceptuados por el artículo 15 de la Ley 2486 de 2025 deberá contener, como mínimo, la siguiente información:

- a) Velocidad máxima de construcción.
- b) Número de serie.
- c) Año de fabricación.
- d) Marca.
- e) Modelo.
- f) Peso
- g) Potencia nominal.
- h) clase
- i) Categoría

4.2. La denominación del vehículo deberá corresponder a "VELMPU", según la disponibilidad técnica de espacio en la lámina, sin suprimir la información mínima prevista en el numeral 4.1.

4.3. La información incorporada en la lámina deberá corresponder a los datos técnicos del vehículo y deberá mantenerse legible durante su vida útil.

5. DIMENSIONES.

5.1. La lámina de marcaje tendrá un tamaño de ciento cuatro milímetros (104 mm) de ancho por treinta milímetros (30 mm) de alto.

5.2. Las dimensiones de la superficie de la lámina tendrán una tolerancia de más o menos dos milímetros (± 2 mm).

5.3. La altura de los caracteres a inscribir no será superior a cuatro milímetros (4 mm), con una tolerancia de más o menos cero coma cinco milímetros ($\pm 0,5$ mm).

5.4. La distribución de los campos de información deberá ajustarse al diseño técnico previsto en las figuras incorporadas en el presente anexo.

6. CONDICIONES DE MARCAJE E IMPRESIÓN.

6.1. La impresión de los textos de la lámina de marcaje deberá realizarse mediante técnica que marque el metal y sea altamente legible.

6.2. El texto impreso será del color propio del aluminio.

6.3. El tipo de letra será Arial.

6.4. Los caracteres, campos, líneas y espacios de información deberán permitir la lectura clara de la velocidad máxima, número de serie, año de fabricación, marca y modelo del vehículo.

6.5. La información incorporada no podrá ser removida, modificada, cubierta o alterada sin afectar la integridad de la lámina.



RESOLUCIÓN NÚMERO 20263040030675

de 04-08-2026



"Por la cual se modifica y adiciona la Resolución Única Compilatoria en materia de Tránsito 20223040045295 de 2022, con relación a los vehículos de micromovilidad, y se dictan otras disposiciones."

7. CONDICIONES DE FIJACIÓN.

- 7.1. La lámina de marcaje deberá sujetarse mediante remaches.
- 7.2. No se admitirá la fijación mediante tornillos, adhesivos u otros mecanismos que permitan su retiro ordinario o reutilización en otro vehículo.
- 7.3. La fijación deberá garantizar la permanencia de la lámina en el vehículo y evitar su desprendimiento durante las condiciones normales de operación.
- 7.4. Los puntos de fijación deberán corresponder a los agujeros previstos en el diseño técnico de la lámina, de acuerdo con las figuras incorporadas en el presente anexo.

8. INFORMACIÓN MÍNIMA INCORPORADA EN LA LÁMINA

La lámina de identificación deberá incorporar, como mínimo, la siguiente información del vehículo, de manera clara, legible, permanente y verificable:

8.1. VELOCIDAD MÁXIMA DE CONSTRUCCIÓN.

La velocidad máxima de construcción deberá indicarse mediante la expresión "**Vmax:** ____ **km/h**", de acuerdo con el valor técnico aplicable al vehículo, según sus condiciones de fabricación, ensamblaje, importación o comercialización, y conforme a la categoría correspondiente.

8.2. NÚMERO DE SERIE.

El número de serie deberá corresponder al dato técnico de individualización asignado al vehículo por el fabricante, ensamblador, importador o comercializador, según corresponda.

8.3. AÑO DE FABRICACIÓN.

El año de fabricación deberá incorporarse en la lámina de manera legible y verificable, conforme a la información técnica suministrada por el fabricante, ensamblador, importador o comercializador.

8.4. MARCA.

La marca deberá corresponder a la denominación comercial o técnica que identifique al fabricante, ensamblador o comercializador del vehículo.

8.5. MODELO.

El modelo deberá corresponder a la referencia técnica o comercial que permita identificar las características particulares del vehículo.

RESOLUCIÓN NÚMERO 20263040030675

de 04-08-2026



"Por la cual se modifica y adiciona la Resolución Única Compilatoria en materia de Tránsito 20223040045295 de 2022, con relación a los vehículos de micromovilidad, y se dictan otras disposiciones."

8.6. PESO.

El peso deberá incorporarse en la lámina conforme a la información técnica del vehículo, expresado en kilogramos, cuando aplique, y deberá corresponder al dato suministrado por el fabricante, ensamblador, importador o comercializador.

8.7 POTENCIAL NOMINAL: La potencia nominal deberá incorporarse en la lámina conforme a la información técnica de los motores eléctricos con que cuenta el vehículo, expresada en W (vatios), y deberá corresponder al dato suministrado por el fabricante, ensamblador, importador o comercializador

8.7. CATEGORÍA.

La categoría deberá corresponder a la clasificación aplicable al vehículo, de acuerdo con sus características técnicas, condiciones de uso y demás criterios previstos en la normativa vigente.

8.8. CLASE.

La clase deberá corresponder a la clasificación específica del vehículo, según sus características técnicas y funcionales, de conformidad con las disposiciones aplicables en el marco de la Ley 2486 de 2025 y la reglamentación que la desarrolle.

9. UBICACIÓN DE LA LÁMINA DE IDENTIFICACIÓN EN EL VEHÍCULO.

9.1. La lámina de identificación deberá ubicarse en una parte visible, fija y no removible fácilmente del Vehículo exceptuado por el artículo 15 de la Ley 2486 de 2025 9.2. La ubicación deberá permitir la verificación visual de la información contenida en la lámina, sin necesidad de desensamblar partes estructurales o funcionales del vehículo.

9.3. La lámina deberá instalarse en un punto que no pueda afectar la seguridad, operación, maniobrabilidad o integridad estructural del vehículo.

9.4. Cuando la configuración del vehículo no permita una ubicación uniforme para todos los modelos, la lámina deberá instalarse en el punto que cumpla en mejor medida las condiciones de visibilidad, permanencia, protección y fijación previstas en este anexo.

RESOLUCIÓN NÚMERO 20263040030675
de 04-08-2026



"Por la cual se modifica y adiciona la Resolución Única Compilatoria en materia de Tránsito 20223040045295 de 2022, con relación a los vehículos de micromovilidad, y se dictan otras disposiciones."

10. FIGURAS TÉCNICAS.

10.1. FIGURA 1. DISEÑO TÉCNICO DE LA LÁMINA DE MARCAJE

FIGURA 1. DISEÑO TÉCNICO DE LA LÁMINA DE MARCAJE PARA LEY 2486



Contenido mínimo en la lámina:

Velocidad máxima de construcción | Número de serie | Año de fabricación | Potencia nominal | Marca | Modelo | Peso | Categoría | Clase

10.2. FIGURA 2. DIMENSIONES DE LA LÁMINA DE MARCAJE.

FIGURA 2. DIMENSIONES DE LA LÁMINA DE MARCAJE PARA LEY 2486



Materia: aluminio aleación 1050 | Espesor: 1 ± 0,2 mm | Fondo: negro mate | Tolerancia general: ± 2 mm

Impresión: láser | Texto: color propio del aluminio | Fuente: Arial negra | Altura de caracteres: 4 mm ± 0,5 mm

RESOLUCIÓN NÚMERO 20263040030675

de 04-08-2026



"Por la cual se modifica y adiciona la Resolución Única Compilatoria en materia de Tránsito 20223040045295 de 2022, con relación a los vehículos de micromovilidad, y se dictan otras disposiciones."

10.3. FIGURA 3. UBICACIÓN REFERENCIAL DE LA LÁMINA DE IDENTIFICACIÓN EN EL MARCO DE LA LEY 2486 DE 2025.

FIGURA 3. UBICACIÓN REFERENCIAL DE LA LÁMINA DE IDENTIFICACIÓN EN EL MARCO DE LA LEY 2486



La lámina debe ubicarse en una parte visible, fija, no removible fácilmente y protegida del deterioro ordinario.

La ubicación no debe afectar la seguridad, operación, maniobrabilidad o integridad estructural del vehículo en el marco de la Ley 2486.

11. DISPOSICIONES DE LEGIBILIDAD, PERMANENCIA Y NO REUTILIZACIÓN.

11.1. La lámina de identificación deberá permanecer adherida o fijada al vehículo durante su vida útil, salvo deterioro, pérdida.

11.2. La información contenida en la lámina deberá mantenerse legible, visible y verificable.

11.3. No se permitirá cubrir, alterar, remover, reemplazar, reutilizar o modificar la lámina de identificación de manera que se afecte la correspondencia entre la lámina y el vehículo al cual pertenece.